

República de Colombia**Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca**

Arauca, Arauca, siete (7) de octubre de dos mil quince (2015)

Radicación: **81001-2333-003-2014-00029-00**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Demandante: **María Rosalba Ortiz Sepúlveda.**
Demandado: **Nación-Ministerio de Educación-Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio.**
Magistrado Ponente: **Dr. Alejandro Londoño Jaramillo**

Atendiendo lo dispuesto por el Consejo de Estado – Sección Cuarta, en proveído de fecha 16 de septiembre de 2015, (folios 223-234), por medio del cual amparó el derecho al debido proceso de la señora María Rosalba Ortiz Sepúlveda, en consecuencia dejó sin efecto las decisiones adoptadas a partir de la audiencia de conciliación llevada a cabo el 24 de febrero de 2015, inclusive, ordenando emitir una providencia en la que conceda el recurso de apelación interpuesto por el accionante contra la sentencia del 23 de octubre de 2014, se dispondrá estarse a lo resuelto por esa Corporación.

En ese sentido, se observa que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra del fallo condenatorio de primera instancia proferido por ésta corporación el 23 de octubre de 2014.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. ORDENAR el obedecimiento a lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado, Sección Cuarta, que en proveído de fecha 16 de septiembre de 2015, amparó el derecho al debido proceso de la señora María Rosalba Ortiz Sepúlveda.

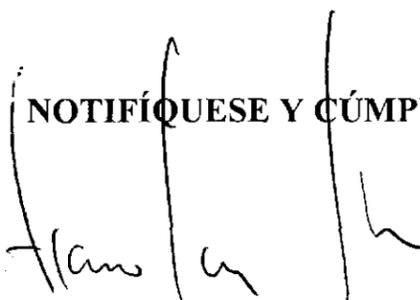
237

Segundo: CONCEDER para ante el Honorable Consejo de Estado, Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 23 de octubre de 2014.

Tercero: ENVIASE el expediente a esta alta Corporación.

Cuarto: Realícense las anotaciones correspondientes en el Sistema de Información Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado